

INFORME DEL RESULTADO

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT**



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2007.**

ÍNDICE	Págs.
I. Título de la Auditoría.	3
II. Criterios de Selección.	3
III. Fundamento Legal.	3
IV. Antecedentes.	3
V. Objetivo.	5
VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.	5
a) Balance General.	5
b) Estado de Resultados.	6
c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos	7
d) Análisis Presupuestal	7
e) Cierre de Ejercicio de las Obras y Acciones Ejercidas con los Recursos del Ramo 33.	8
VII. Alcance.	9
a) Universo Seleccionado	9
b) Muestra Auditada	9
VIII. Áreas Revisadas.	14
IX. Procedimientos de Auditoría.	14
X. Observaciones y Recomendaciones.	18
Gestión Financiera	
Resultado 1. Observación 1	18
Resultado 1. Observación 2	19
Resultado 1. Observación 3	20
Resultado 1. Observación 6	20
Resultado 1. Observación 7	21
Resultado 1. Recomendación 1	21
Resultado 2. Observación 1	21
Resultado 2. Observación 2	22
Resultado 2. Observación 3	23
Resultado 3. Sin Observación	24
Resultado 4. Observación 1	24
Resultado 4. Observación 2	25
Resultado 5. Observación 1	26
Resultado 6. Observación 1	27
Resultado 7. Observación 1	28
Resultado 8. Observación 1	30
Resultado 8. Observación 2	31
Infraestructura	
Resultado 9. Sin Observación	32
Resultado 11. Sin Observación	32
Resultado 12. Sin Observación	32
Resultado 13. Observación 1	33
Resultado 13. Observación 2	33
Resultado 13. Observación 4	34
Resultado 13. Observación 5	37

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 13. Observación 6	38
Resultado 13. Observación 7	40
Resultado 13. Observación 8	41
Resultado 13. Observación 9	45
Evaluación del Desempeño	
Resultado 14. Recomendación 1	50
Resultado 15. Recomendación 1	50
Resultado 16. Sin Observación	51
Resultado 17. Recomendación 1	51
Resultado 18. Recomendación 1	51
Resultado 19. Sin Observación	52
Resultado 20. Recomendación 1	52
Resultado 20. Recomendación 2	53
Resultado 21. Recomendación 1	53
Resultado 22. Recomendación 1	54
Resultado 22. Recomendación 2	54
Resultado 23. Recomendación 1	55
Resultado 24. Sin Observación	55
Resultado 25. Recomendación 1	55
Resultado 26. Sin Observación	56
Resultado 27. Recomendación 1	56
Resultado 28. Sin Observación	56
Resultado 29. Sin Observación	57
Resultado 30. Sin Observación	57
XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones	57
XII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones	57

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Maria del Oro, Nayarit.

Clave de auditoria

07.MA.14

II. Criterios de Selección.

La determinación de fiscalizar al Ayuntamiento Constitucional de Santa Maria del Oro, Nayarit; fue tomada por acuerdo del Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, por el impacto que causa en la ciudadanía el transparentar el ejercicio del gasto público y con el propósito de conservar la imparcialidad, al fiscalizar los veinte ayuntamientos del estado.

III. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos; 121 fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7° fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X; 11, fracciones I y XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

IV. Antecedentes.

Gestión Financiera

La fiscalización dio inicio, una vez que el ayuntamiento presentó en ésta institución la Cuenta Pública del Ejercicio 2007, los trabajos se realizaron bajo la modalidad de revisión de gabinete, mediante el análisis de la información y documentación solicitada mediante oficio OFS/AGFM/479/2008 y de manera complementaria se efectuó una visita domiciliaria para llevar a cabo la verificación física y documental de algunos aspectos señalados en la orden de visita OFS/AGFM/14/2007/11.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AGF-MUN/MA14/1733/2008 del 4 de septiembre de 2008, el pliego de observaciones derivado de la revisión a la cuenta pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santa Maria del Oro, Nayarit; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, mismo que fue recibido por el ayuntamiento el 5 de septiembre de 2008.

Mediante oficio 052 expediente número 001/008 del 27 de octubre de 2008, el ayuntamiento dio respuesta al pliego de observaciones, el cual fue recibido el 27 de octubre del mismo año.

Infraestructura.

Mediante el oficio OFS/AEI/584/08 del 21 de abril del 2008, el Órgano Fiscalización Superior del Estado, le notificó el inicio de auditoría al profesor Fernando Arcadia Aldama, presidente municipal del XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2007.

Una vez que fué revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AEI/1835/08 del 19 de septiembre de 2008, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fué acusado de recibido por el H. XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro el 19 de septiembre del 2008, el cual es encabezado por el señor Cándido Ortiz Hernández, presidente municipal; quien a través del oficio número 593, del 10 de octubre del año 2008, acusado de recibido en éstas oficinas el 15 de octubre de 2008, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

Evaluación del Desempeño.

Mediante oficio OFS/AED/MS/1296/2008, el Órgano de Fiscalización Superior, notificó al profesor Fernando Arcadia Aldama presidente municipal del Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, el inicio de auditoría de evaluación del desempeño practicada al ejercicio fiscal 2007, de los cierres de la cuenta pública de los fondos de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN D.F) que obran en poder de esta institución, los cuales fueron remitidos con número de oficio 026 con fecha del día 03 de abril de 2008.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 50 fracción tercera último párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número OFS/AED-MUN/MS-14/1917/2008 de fecha 26 de septiembre del año en curso, dirigido al ciudadano Candido Ortiz Hernández presidente del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, recibido el día 29 de septiembre, se remitió el pliego de observaciones derivadas de la auditoría de evaluación del desempeño practicada a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2007.

El Ayuntamiento de Santa María del Oro omitió enviar la documentación y argumentos necesarios para solventar las observaciones emitidas por este órgano, incumpliendo lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano Superior del Estado.

V. Objetivo.**Gestión Financiera.**

Auditar la cuenta pública del Ayuntamiento de Santa María del Oro, correspondiente al ejercicio 2007, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables. En el desarrollo de los trabajos se observó lo dispuesto en las normas de auditoría contempladas en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Infraestructura.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

Evaluación del Desempeño.

Verificar que los recursos federales asignados al municipio, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones del D.F (FORTAMUN D.F) se registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales en términos de eficacia, eficiencia y congruencia como lo establece el Manual del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.*a) Balance General*

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit			
Balance General al 31 de diciembre de 2007			
Activo			
<u>Activo Circulante</u>	\$	\$	\$
Caja		40,000.00	
Bancos		3,463,401.70	
Deudores Diversos		1,311,092.05	
Anticipo a Contratistas		115,496.91	
Suma del Activo Circulante			4,929,990.66
<u>Activo Fijo</u>			
Bienes Muebles		6,615,465.66	
Bienes Inmuebles		120,000.00	
Suma del Activo Fijo			6,735,465.66
Total de Activo			11,665,456.32
Pasivo			
<u>Pasivo Circulante</u>			
Deuda Publica de Corto Plazo	2,500,000.00		
Proveedores	2,157,943.26		
Acreedores Diversos	1,072,633.02		
Impuestos y Retenciones por Pagar	881,960.99		

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Prestaciones por Pagar	69,322.54		
Suma del Pasivo Circulante		6,681,859.81	
<u>Pasivo Fijo</u>			
Deuda Publica de Largo Plazo	4,224,546.78		
Suma del Pasivo Fijo		4,224,546.78	
Total de Pasivo			10,906,406.59
Patrimonio			
<u>Patrimonio</u>			
Resultado del Ejercicio	- 5,184,021.20		
Resultado de Ejercicios Anteriores	5,779,055.23		
Incorporación de Activos	164,015.70		
Suma del Patrimonio		759,049.73	
Total de Patrimonio			759,049.73
Total de Pasivo y Patrimonio			11,665,456.32
Cuentas de Orden			
Presupuesto de Ingresos Estimado	74,048,773.81		
Presupuesto de Ingresos Ejecutado	46,962,559.20		
Presupuesto de Ingresos por Ejercer	27,086,214.61		
Presupuesto de Egresos Autorizado	90,849,251.65		
Presupuesto de Egresos Ejercido	52,146,580.40		
Presupuesto de Egresos Por Ejercer	38,702,671.25		

b) Estado de Resultados

Ayuntamiento Constitucional de Santa Maria del Oro, Nayarit.	
Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.	
1.- I N G R E S O S	\$
Derechos	1,747,891.30
Productos	72,294.95
Aprovechamientos	834,111.53
Participaciones	27,647,883.33
Fondos	12,761,550.57
Ingresos Extraordinarios	3,745,637.75
Otros Ingresos	153,189.77
	46,962,559.20
2.- E G R E S O S	
Servicios Personales	18,541,327.97
Materiales y Suministros	2,742,602.08
Servicios Generales	2,806,618.44
Ayudas, Subsidios y Transferencias	7,400,963.66
Bienes Muebles e Inmuebles	44,015.70
Proyectos y Programas	5,520,933.54
Deuda Publica	15,366.53
Federales, Estatales y Municipales	10,813,660.93
Ramo 20	4,261,091.55
	52,146,580.40
3.- Resultado 1-2	
UTILIDAD (O PERDIDA)	- 5,184,021.20
	- 5,184,021.20

c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro	
Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007	
Origen de los Recursos	
Existencia en bancos y caja al 01 de enero del 2007	\$ 3,384,202.37
Derechos	1,747,891.30
Productos	72,294.95
Aprovechamientos	834,111.53
Participaciones	27,647,883.33
Fondos	12,761,550.57
Ingresos Extraordinarios	3,745,637.75
Otros Ingresos	153,189.77
Disminuciones de Activo	4,674,925.07
Incrementos de Pasivo	11,034,370.55
Incrementos de Patrimonio	164,015.70
Total Origen	66,220,072.89
Aplicación de los Recursos	
Servicios Personales	18,541,327.97
Materiales y Suministros	2,742,602.08
Servicios Generales	2,806,618.44
Ayudas, Subsidios y Transferencias	7,400,963.66
Bienes Muebles e Inmuebles	44,015.70
Proyectos y Programas	5,520,933.54
Deuda Publica	15,366.53
Federales, Estatales y Municipales	10,813,660.93
Ramo 20	4,261,091.55
Incrementos de Activo	3,742,955.28
Disminuciones de Pasivo	6,827,135.51
Existencia en Bancos y Caja al 31 de diciembre 2007	3,503,401.70
Total Aplicación	66,220,072.89

d) Análisis Presupuestal

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro			
Análisis Presupuestal 2007			
Objeto del Gasto	Presupuesto Autorizado \$	Ejercido \$	Diferencia \$
Servicios Personales	25,826,747.20	18,541,327.97	7,285,419.23
Materiales y Suministros	3,555,430.79	2,742,602.08	812,828.71
Servicios Generales	4,669,399.48	2,806,618.44	1,862,781.04
Ayudas, Subsidios y transferencias	9,610,780.97	7,400,963.66	2,209,817.31
Bienes Muebles e Inmuebles	1,573,845.52	44,015.70	1,529,829.82
Proyectos y Programas	23,254,144.00	5,520,933.54	17,733,210.46
Deuda Publica	4,343,884.75	15,366.53	4,328,518.22
Federales, Estatales y Municipales	12,635,506.75	10,813,660.93	1,821,845.82
Total	85,469,739.46	47,885,488.85	37,584,250.61

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

e) Cierre de Ejercicio de las Obras y Acciones Ejercidas con los Recursos del Ramo 33.

Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Maria del Oro, Nayarit.			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.			
Programas	Inversión Aprobada \$	Inversión Ministrada \$	Saldos \$
01 Agua Potable	422,979.00	422,979.00	0.00
03 Drenajes y Letrinas	76,654.00	72,695.00	3,959.00
04 Urbanización Municipal	2,760,584.00	2,402,409.00	358,175.00
06 Infraestructura Básica de Salud	79,955.00	79,955.00	0.00
08 Mejoramiento de Vivienda	445,336.00	433,089.00	12,247.00
09 Caminos Rurales	258,750.00	239,200.00	19,550.00
11 Gastos Indirectos	151,125.00	149,500.00	1,625.00
Total	4,195,383.00	3,799,827.00	395,556.00

Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Maria del Oro, Nayarit.			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.			
Programas	Inversión Aprobada \$	Inversión Ministrada \$	Saldos \$
CO Seguridad Pública	2,594,068.00	2,592,577.00	1,491.00
SS Asistencia Social y Servicio Comunitario	573,228.00	560,745.00	12,483.00
SD Alcantarillado Sanitario	160,260.00	160,260.00	-
SL Infraestructura Deportiva	20,351.00	17,721.00	2,630.00
6P Canalización de recursos Financieros	285,437.00	285,431.00	6.00
5L Suelo Para Desarrollo Urbano, vivienda y Ecología	400,000.00	400,000.00	-
SH Vivienda Digna	251,702.00	251,702.00	-
SP Pavimentación en colonias populares	1,077,041.00	1,030,007.00	47,034.00
Te Apoyo a la producción primaria	63,651.00	59,927.00	3,724.00
TF Fomento a la producción y productividad	785,089.00	779,419.00	5,670.00
Total	6,210,827.00	6,137,789.00	73,038.00

Ramo 20
(3x1 Migrantes)

Subprog.	Programa	Inversión Aprobada \$	Inversión Ejercida \$
SD	Alcantarillado	4,000,000.00	4,000,000.00
Totales		4,000,000.00	4,000,000.00

VII. Alcance.

Gestión Financiera.

a) Universo Seleccionado

Rubro	Saldo-Monto Recaudado y/o Ejercido \$	Monto a Fiscalizar \$	Representatividad %
Cuentas de Balance			
Activo	11,665,456.32	1,555,474.23	13.33
Pasivo	10,906,406.59	6,940,602.40	63.63
Ingresos	46,962,559.20	33,849,584.49	72.07
Egresos	52,146,580.40	7,473,995.99	14.33

b) Muestra Auditada

En el rubro del activo, se fiscalizó un monto total de \$1,555,474.23 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional) mismo que se integró del alcance no menor al 30% que se fijó como muestra, aplicable sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas y que son las siguientes:

Cuentas seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra a fiscalizar \$
Caja	40,000.00	40,000.00
Bancos	3,463,401.70	72,560.19
Deudores Diversos	1,311,092.05	746,619.88
Bienes Muebles	6,615,465.66	576,294.16
Bienes Inmuebles	120,000.00	120,000.00
Total	11,549,959.41	1,555,474.23

En el rubro del pasivo, se fiscalizó un monto total de \$6,940,602.40 (seis millones novecientos cuarenta mil seiscientos dos pesos 40/100 moneda nacional) mismo que igualmente se integró con un alcance no menor al 30%, sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas:

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuentas seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra a fiscalizar \$
Proveedores	2,157,943.26	1,864,932.77
Impuestos y retenciones por pagar	881,960.99	851,122.85
Deuda pública a largo plazo	4,224,546.78	4,224,546.78
Total	7,264,451.03	6,940,602.40

a) Ingresos:

Aplicado el método estadístico, se determinó fiscalizar un monto total de \$8,506,571.31 (ocho millones quinientos seis mil quinientos setenta y un pesos 31/100 moneda nacional), mismo que representa el 21.28% del total de los ingresos reportados por el Ayuntamiento de Santa María del Oro, con un alcance del 76.95% del total de las cuentas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Partida	Monto recaudado \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Certificación de residencia	122.88	122.88	100.00
Diferencia FGP Y FFM	288,398.80	288,398.80	100.00
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	539,893.40	343,591.99	63.64
Impuesto Predial	693,035.85	201,960.76	29.14
Donaciones, Herencias y Legados	834,111.53	66,569.40	7.98
Seguridad Pública	1,203,359.99	638,820.00	53.08
Acta de Adopción	36.03	36.03	100.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	178,518.85	101,341.09	56.76
Ajustes Cuatrimestrales	1,103,030.61	1,103,030.61	100.00
Fondo de Apoyo Municipal	593,263.00	395,508.00	66.66
Por cambio de domicilio	190.40	190.40	100.00
Copia de Acta Certificada	161,415.38	18,000.00	11.15
Prestamos y Financiamientos	5,152,223.85	5,152,223.85	100.00
Empresas Particulares que Otorgan concesiones al Ayuntamiento recolector de Restaurantes.	182.78	182.78	100.00
Impuestos sobre tenencias y uso de vehículos.	144,024.68	64,444.14	44.74
Reconocimiento minoría de edad comunidad indígena	216.18	216.18	100.00
Cooperaciones	100,000.00	100,000.00	100.00
Por constancia de no Adeudo	40.47	40.47	100.00
Impuesto sobre Adquisiciones bienes inmuebles	61,962.67	31,628.06	51.04
Acta de reconocimiento Mayoría de Edad	265.87	265.87	100.00
Total	11,054,293.22	8,506,571.31	76.95

b) Egresos:

Aplicado el método estadístico, se fiscalizó un monto total de \$3,266,445.36 (tres millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 36/100 moneda nacional), mismo que representa el 8.66% del total del gasto reportado por el Ayuntamiento de Santa María del Oro, con un alcance del 31.46% del total de las partidas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Partida	Monto Ejercido \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Equipo de oficina	950.00	950.00	100.00
ST- Infraestructura Educativa	99,773.74	99,773.74	100.00
Primas de vacaciones dominical	165,084.08	37,325.15	22.60
Refacciones y Accesorios	250,774.61	91,567.51	36.51
Despensa	319,251.30	150,122.27	47.02
Alimentos	499,586.64	136,539.55	27.33
Ayudas a la educación	662,171.00	159,245.00	24.04
Ayudas a comunidades del Municipio	995,506.27	175,091.95	17.58
Fomento Cultural y Social	1,010,989.97	288,533.99	28.53
Otras Ayudas	1,633,061.14	285,739.11	17.49
Gratificaciones de fin de Año	1,770,823.16	488,457.19	27.58
SC- Agua Potable	2,864.00	2,864.00	100.00
Servicio de Energía Eléctrica	98,030.00	40,080.00	40.88
Día del burócrata	158,100.02	158,100.02	100.00
Gastos de orden Social	241,528.25	48,454.41	20.06
Servicio Telefónico	285,230.00	74,895.00	26.26
Alumbrado Público	417,568.00	304,646.00	72.95
Apoyo gestión social	540,000.00	292,500.00	54.16
Sobresueldos	561,633.26	209,294.52	37.26
Previsión Social	666,377.74	220,443.17	33.08
Prendas de protección	1,822.78	1,822.78	100.00
Total	10,381,125.96	3,266,445.36	31.46

Considerando el criterio de importancia relativa se revisó lo siguiente:

Ingresos:

Tomando en consideración la representatividad de montos recaudados a nivel concepto en el rubro de ingresos se fiscalizó un total de \$25,343,013.18 (veinticinco millones trescientos cuarenta y tres mil trece pesos 18/100 moneda nacional) que representa el 99.86% del total recaudado de las cuentas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Monto recaudado \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Licencias de Construcción	60,149.55	24,903.18	41.40
Fondo General de Participaciones	16,716,651.22	16,716,651.22	100.00
Fondo de Fomento Municipal	8,580,142.16	8,580,142.16	100.00
Ajustes Definitivos	21,316.62	21,316.62	100.00
Total	25,378,259.55	25,343,013.18	99.86

Egresos:

Tomando en consideración la representatividad de montos ejercidos a nivel de partida en el rubro de egresos se fiscalizó un total de \$4,207,550.63 (cuatro millones doscientos siete mil quinientos cincuenta pesos 63/100 moneda nacional) que representa el 30.78% del total ejercido de las partidas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Partida	Monto Ejercido \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida \$
Sueldos Ordinarios	5,965,470.35	1,791,887.60	30.03
Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	2,123,054.93	670,241.50	31.56
Aportación Fondo de Ahorro	100,143.80	30,219.44	30.17
Fondo de Ahorro	216,000.00	72,000.00	33.33
Material de Oficina	65,768.29	30,365.00	46.16
Materiales y Útiles de Impresión	124,342.91	37,715.91	30.33
Combustibles	1,848,537.62	568,456.10	30.75
Arrendamiento de Edificios y Locales	151,800.00	50,600.00	33.33
Mantenimiento y Conservación de Vehículos	96,818.71	30,710.54	31.71
Subsidios al DIF	2,789,914.01	854,591.56	30.63
Eventos Cívicos	144,076.67	57,319.48	39.78
Computación	43,065.70	13,443.50	31.21
Total	13,668,992.99	4,207,550.63	30.78

Del Ramo 33:

Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con una inversión ministrada de \$3,717,854.00 (tres millones setecientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) se fiscalizó una muestra de \$1,386,112.00 (un millón trescientos ochenta y seis mil ciento doce pesos 00/100) que representa el 37.28% del total ministrado.

Programa	No. de Obra o Acción	Monto \$
Agua Potable		
	2007MFIII-14005-PR	422,979.00
Urbanización		
	2007MFIII-14016-PR	196,688.00
	2007MFIII-14001-PR	140,597.00
	2007MFIII-14002-PR	237,148.00
Caminos Rurales		
	2007MFIII-14013-PR	239,200.00

Fiscalización al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Definición y conducción de planeación del desarrollo regional		
	2007MFIII-14008-CP	149,500.00
Total		1'386,112.00

Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, con una inversión ministrada de \$6,137,789.00 (seis millones ciento treinta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100) se fiscalizó una muestra de \$1,984,484.00 (un millón novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 32.33% del total de ingresos.

Programa	No. de Obra o Acción	Monto \$
Seguridad Pública		
	2007/MFIV-14041-CP	126,624.00
	2007/MFIV-14014-CP	106,743.00
	2007/MFIV-14001-CP	222,060.00
	2007/MFIV-14005-CP	201,505.00
Pavimentación de Colonias Pobres		
	2007/MFIV-14020-CP	787,262.00
Asistencia Social y servicio comunitario		
	2007/MFIV-14059-CP	212,532.00
	2007/MFIV-14033-CP	153,984.00
	2007/MFIV-14038-CP	19,580.00
Canalización de Recursos Financieros		
	2007/MFIV-14028-CP	29,661.00
	2007/MFIV-14045-CP	78,052.00
	2007/MFIV-14008-CP	29,413.00
	2007/MFIV-14021-CP	17,068.00
Total		1'984,484.00

Infraestructura.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Subprog.	Programa	Inversión Aprobada \$	Inversión Ejercida \$
01	Agua Potable	422,979.00	422,979.00
03	Drenajes y Letrinas	76,654.00	72,695.00
04	Urbanización Municipal	2,760,584.00	2,402,409.00
06	Infraestructura Básica de Salud	79,955.00	79,955.00
08	Mejoramiento de Vivienda	445,336.00	433,089.00
09	Caminos Rurales	258,750.00	239,200.00
11	Gastos Indirectos	151,125.00	149,500.00
	Totales	4,195,383.00	3,799,827.00

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal
(FAFM)**

Subprog.	Programa	Inversión Aprobada \$	Inversión Ejercida \$
CO	Seguridad Pública	2,594,068.00	2,592,577.00
SS	Asistencia Social y Servicios Comunitarios	573,228.00	560,745.00
SD	Alcantarillado Sanitario	160,260.00	160,260.00
SL	Infraestructura Deportiva	20,351.00	20,351.00
6P	Canalización de Recursos Financieros	285,437.00	285,431.00
5L	Suelo para Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología	400,000.00	400,000.00
SH	Vivienda Digna	251,702.00	251,702.00
SF	Pavimentación en Colonias Populares	1,077,041.00	1,030,007.00
TE	Apoyo a la Producción Primaria	63,651.00	59,927.00
TF	Fomento a la Producción y Productividad	785,089.00	779,419.00
Totales		6,210,827.00	6,137,789.00

**Ramo 20
(3x1 Migrantes)**

Subprog.	Programa	Inversión Aprobada \$	Inversión Ejercida \$
SD	Alcantarillado	4,000,000.00	4,000,000.00
Totales		4,000,000.00	4,000,000.00

VIII. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron tesorería, contraloría, seguridad pública, dirección de obras públicas municipales y la dirección de planeación y desarrollo municipal.

IX. Procedimientos de Auditoría.

Gestión Financiera.

1. Comprobar que se tienen definidos e implementados los mecanismos y actividades de control interno suficientes para asegurar el buen desempeño de la actividad institucional, evaluar el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y operativa, generada en la gestión de los recursos asignados; y la calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada. Verificar que existan manuales de

organización, de procedimientos, normas y lineamientos que orienten y regulen el desarrollo de las actividades de competencia.

2. Analizar la integración de los saldos de las cuentas de balance más representativas, para confirmar que las operaciones fueron registradas contablemente y reflejadas en estados financieros de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que los derechos y obligaciones se adquieren y se encuentran documentados conforme a lo dispuesto en el presupuesto de egresos, normatividad y lineamientos aplicables.
3. Verificar que los ingresos reportados por los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos para el ejercicio vigente, que se encuentran registrados correcta y oportunamente, de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que existe la debida comprobación y que los procesos de descuento y/o condonación cumplen con las disposiciones normativas aplicables en materia.
4. Comprobar que los gastos realizados se registran contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se afectan las partidas conforme a catálogos clasificadores, que se encuentran debidamente justificados y comprobados conforme a lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit, Código Fiscal de la Federación, lineamientos y disposiciones legales aplicables en la materia.
5. Comprobar que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados en el presupuesto de egresos vigente, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales.
6. Verificar que los procedimientos de adjudicación para las adquisiciones y contrataciones de servicios, se ajustaron a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el decreto emitido por el congreso local; que se cumple con las condiciones establecidas en los contratos; que los expedientes se encuentran debidamente integrados; que se realizó su registro contable y la afectación del patrimonio; que se elaboraron resguardos y se actualizaron los inventarios.
7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas en el presupuesto de egresos vigente, revisar la integración de expedientes, la existencia de su registro contable-presupuestal y la debida comprobación en apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit; comprobar que las remuneraciones se ajustan a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales y que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia;

8. Verificar que para el manejo de los recursos de los fondos se abrió una cuenta productiva específica, que incluye los productos financieros y que se aplican de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal; comprobar que las ministraciones se reciben conforme al monto y calendarios publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; y que el gasto que afecta los recursos de los fondos se encuentran debidamente comprobados.

Infraestructura.

9. De la difusión de las obras, acciones e inversiones: se verificó que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes el importe asignado a los fondos, costos, ubicación, metas, beneficios de las obras y acciones a realizar. Si publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos y fueron proporcionados a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por conducto del Estado;
10. Participación Social: se verificó la existencia y operación en el municipio de instancias de planeación participativa (COPLADEMUN, CDM. Etc.) que hayan involucrado a los representantes de las comunidades y colonias en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, y que las obras y acciones que los integran hayan surgido de las demandas de los habitantes de las propias comunidades.
11. Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad. Y que las actas de entrega-recepción de las obras hayan estado suscritas por los representantes de los mismos.
12. Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.
13. De las obras y acciones sociales: se verificó que en las obras ejecutadas por contrato o por administración directa se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos durante: la planeación de los proyectos, la licitación y adjudicación de los contratos asegurando al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; la ejecución de las obras garantizando que los trabajos se hayan realizado con la calidad, cantidad y especificaciones establecidas en el proyecto en apego a las cláusulas contractuales; disposiciones en materia de impacto ambiental y normatividad correspondiente, la entrega y recepción de las obras. Así mismo que las obras realizadas con recursos del Fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema.

Evaluación del Desempeño.

Del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

En relación al cumplimiento de metas:

14. Determinar y valorar el grado de cumplimiento en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa asignado y autorizado con relación al cierre de ejercicio.
15. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
16. Determinar de la muestra de auditoría seleccionada, los porcentajes de inversión ejercida y de cumplimiento de metas programadas, así como las metas de cumplimiento programadas en beneficiarios.

En relación al cumplimiento de objetivos:

17. Verificar que las obras y acciones de la muestra de auditoría se orienten a beneficiar a grupos asentados en localidades con mayor grado de marginación y que la distribución programática de los recursos correspondan a los renglones establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
18. Analizar y determinar la distribución de los recursos ejercidos para identificar las localidades beneficiadas con los recursos del fondo y su impacto en las localidades marginadas.
19. Aplicar indicadores para conocer la importancia del FISM en las Finanzas municipales.
20. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas del fondo de infraestructura social (FISM) considerando el análisis de los resultados de los procedimientos de auditoría realizados.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal (Fondo IV)

En relación al cumplimiento de metas:

21. Determinar y valorar la calidad en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa asignado y autorizado de inversión con relación al cierre de ejercicio.
22. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación fiscal.

23. Analizar el avance físico y financiero del cierre de ejercicio del fondo para determinar el nivel de cumplimiento de las metas del programa de inversión definitivo, para cada uno de los proyectos y acciones específicas consideradas en los rubros de pago de deuda pública, pago de pasivos, seguridad pública, obra pública etc.
24. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas del FORTAMUN-DF considerando el análisis de los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados.

En relación al cumplimiento de objetivos:

25. Analizar si los recursos se orientaron a los renglones prioritarios del fondo
26. Analizar si se destinaron a financiar gasto corriente y operativo, poco productivo y en general a cubrir erogaciones derivadas de ineficiencias programáticas y presupuestales.
27. Analizar el apoyo del fondo al saneamiento de sus finanzas, específicamente en el cumplimiento de sus compromisos de atención al servicio de la deuda pública y el manejo adecuado de la misma.
28. Analizar si el fondo apoyo al municipio en el financiamiento de su programa de seguridad pública, indicando el peso proporcional que tuvieron los recursos del fondo en el total aplicado en este concepto.
29. Determinar los montos aplicados a la atención de otros requerimientos prioritarios de gasto, valorando su impacto en el desarrollo municipal.
30. Formular conclusiones respecto a si se cumplieron los objetivos del FORTAMUN-DF considerando los resultados de los procedimientos aplicados.

X. Observaciones y Recomendaciones

Gestión Financiera

Resultado 1. Observación 1

El municipio no cuenta con el clasificador por objeto del gasto; incumplió lo establecido en los artículos 3° fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, referente al principio de contabilidad gubernamental, denominado consistencia; 61 fracción III, inciso aa), y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.14.01.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61 fracción III, inciso aa) y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Presidente, Síndico y Regidores Municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 1. Observación 2

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, no realizó reuniones para analizar los programas de adquisiciones, elaborar dictámenes previos a los procedimientos de licitación y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el 2007; incumplió lo establecido en el artículo 26 fracciones I y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.14.01.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26 fracciones I y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsables los integrantes del comité de adquisiciones del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 1. Observación 3

El contralor municipal no realizó auditorías a las dependencias y entidades de la administración municipal en el ejercicio fiscal 2007; incumplió lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.14.01.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119 fracción III, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa Maria del Oro.

Resultado 1. Observación 6

El secretario del ayuntamiento no envió al congreso del estado el libro de actas de las sesiones del ayuntamiento correspondiente al 2007; incumplió lo establecido en los artículos 60 y 112 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.14.01.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 112 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad

administrativa, señalándose como presunto responsable al Secretario del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 1. Observación 7

El municipio no cuenta con un programa anual de adquisiciones 2007, que contenga la relación de adquisiciones y/o contratación de servicios; incumplió lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.14.01.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 1. Recomendación 1

En la visita domiciliaria con número OFS/AGFM/14/2007/11 llevada a cabo al ayuntamiento, se detectó que no tienen disposiciones administrativas para el control de asistencia, se recomienda que el ayuntamiento elabore y apruebe políticas para dicho control.

Resultado 2. Observación 1

En la cuenta de deudores diversos se reporta un saldo de \$221,364.76 (doscientos veintiún mil trescientos sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional), que provienen de ejercicios anteriores y de préstamos otorgados a funcionarios y empleados durante el ejercicio fiscal 2007, mismos que no han sido recuperados, como se muestra en el siguiente cuadro:

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Deudores Diversos					
			Movimientos		
Cuenta	Nombre	Saldo Inicial \$	Debe \$	Haber \$	Saldo Final \$
1106-02-0039	Joel Jiménez Montes	5,431.24	55,869.03	61,300.27	33,250.00
1106-04-0015	José Juan Sánchez Topete	45,482.97	134,394.31	179,877.28	158,114.76
1106-05-0036	Cristóbal Torres Cruz	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
Total					221,364.76

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo quinto fracciones V, VI, VII, VIII del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.14.02.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 2. Observación 2

En la cuenta de otros deudores existen saldos por \$505,500.00 (quinientos cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) que provienen de ejercicios anteriores y durante el ejercicio fiscal 2007 no fueron recuperados, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta	Nombre	Saldo inicial \$	Debe \$	Haber \$	Saldo final \$
1106-05-0038	Embotelladora del Nayar S.A de C.V.	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
1106-06-0001-01	Cerro Blanco	21,450.00	0.00	0.00	21,450.00
1106-06-0001-02	Cantiles	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1106-06-0001-03	Buckingham	44,000.00	0.00	0.00	44,000.00
1106-06-0001-04	Estanzuela	2,750.00	0.00	0.00	2,750.00
1106-06-0001-06	Juanacastle	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00

1106-06-0001-07	Mesitas	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1106-06-0001-08	Miguel Hidalgo	45,100.00	0.00	0.00	45,100.00
1106-06-0001-09	Mojarras	6,600.00	0.00	0.00	6,600.00
1106-06-0001-10	Ocotillo	3,300.00	0.00	0.00	3,300.00
1106-06-0001-11	Real de Acuitapilco	6,600.00	0.00	0.00	6,600.00
1106-06-0001-12	Rincón de Calimayo	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-06-0001-14	Tequexpan C.I.	5,500.00	0.00	0.00	5,500.00
1106-06-0001-15	Tequexpan P.P.	14,850.00	0.00	0.00	14,850.00
1106-06-0001-16	Torreón	19,800.00	0.00	0.00	19,800.00
1106-06-0001-17	Zapotálito	4,950.00	0.00	0.00	4,950.00
1106-06-0001-18	Ermitaño	4,950.00	0.00	0.00	4,950.00
1106-06-0001-20	Chapalilla	12,100.00	0.00	0.00	12,100.00
1106-06-0001-21	Cofradía de Acuitapilco	1,650.00	0.00	0.00	1,650.00
1106-06-0001-22	Colonia Moderna	169,400.00	0.00	0.00	169,400.00
1106-06-0001-24	Limón	11,550.00	0.00	0.00	11,550.00
1106-06-0001-28	Tequexpan	17,050.00	0.00	0.00	17,050.00
1106-06-0001-27	San José de Mojarras	97,350.00	0.00	0.00	97,350.00
Total		505,500.00			505,500.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.14.02.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XIV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 2. Observación 3

En la póliza de diario D00137 del 31/10/2007 se registró un cargo a la cuenta 4107-02-0001 préstamos y financiamientos, por un importe de \$2,224,546.78 (dos millones doscientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), con abono a la cuenta 2201-03-0001 Banobras por un monto de 2,224,546.78 (dos

millones doscientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 78/100 moneda nacional) por traspaso del préstamo de Banobras a deuda a largo plazo detectándose que el registro es incorrecto, ya que no se debió disminuir la cuenta 4107-02-0001 préstamos y financiamientos; incumplió lo establecido en el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.14.02.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 3. Sin Observación

De la revisión distintas cuentas de ingresos. se constató que los cobros se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos para el ejercicio vigente, que existe la debida comprobación y que se encuentran registrados correcta y oportunamente, de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado 4. Observación 1

Se efectuaron erogaciones por concepto de combustible por la cantidad de \$652,598.51 (seiscientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 51/100 moneda nacional), al respecto se observa que no se integraron los vales que soportan y justifican los montos pagados según facturas, situación que no permitió identificar que el suministro de combustible se haya realizado a vehículos oficiales, ya que no anexaron las bitácoras correspondientes.

No Póliza	Cheque	Importe \$
E00144	0003104	45,864.70
E00524	0003409	60,017.23
E00696	0003545	65,938.74
E01050	0003828	41,018.34

E01106	0003884	40,831.20
E01220	0003978	33,437.00
E01237	0003995	36,575.96
E01554	0004237	36,366.52
E01565	0004248	38,004.44
E01767	0004389	38,458.40
E01731	0004353	36,509.80
E01930	0004464	83,338.17
E02009	0004543	56,440.03
D00167		39,797.98
Total		652,598.51

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a la debida comprobación y justificación; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Envían documentación que contienen los vales de gasolina con el propósito de solventar lo observado, sin redacción alguna, por lo cual faltó por anexar las bitácoras correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no hicieron las bitácoras correspondientes.

Clave de Observación.

07.MA.14.04.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 4. Observación 2

Se efectuaron erogaciones para cubrir el consumo de alimentos, sin especificar quiénes recibieron este servicio como se señala en el cuadro siguiente:

Partida	Fecha	Concepto	Observación	Monto \$
5201-01-3710	16 de julio 2007	Alimentos	No hay motivos del consumo de alimentos, faltando la firma de quienes recibieron el servicio. Excepto el presidente municipal.	4,900.00

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5201-01-3710	05 de junio de 2007	Alimentos	No hay motivos del consumo de alimentos, faltando la firma de quienes recibieron el servicio. Excepto el presidente municipal.	8,761.00
5201-01-3710	31 de mayo de 2007	Alimentos	No hay motivos del consumo de alimentos, faltando la firma de quienes recibieron el servicio. Excepto el presidente municipal.	9,428.00
5201-11-4115	19 de diciembre 2007	Fomento Cultural y Social	En la Factura numero 455727 de Casa Ley, no anexan el ticket de la cantidad de artículos que se compraron, así como no especifican el motivo de las compras.	15,673.74
Total				38,762.74

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.14.04.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 5. Observación 1

El presupuesto de egresos para la municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2007; no fue elaborado y aprobado por programas que contengan los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; incumplió lo establecido en los artículos 61 fracción I, inciso e), 117 fracción XXII, y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.14.04.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61 fracción I, inciso e), 117 fracción XXII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al presidente, síndico, tesorero, y regidores municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 6. Observación 1

Se realizaron adquisiciones por adjudicación directa como se muestra en el cuadro siguiente sin anexar las cotizaciones correspondientes:

Partida	Numero de póliza	Fecha de póliza	Concepto	Importe con I.V.A. \$
5201-08-3710	E00028	10/01/2007	Alimentos	7,737.35
5201-13-2301	E00031	10/01/2007	Refacciones y Accesorios.	6,900.00
5201-06-2301	E00157	28/02/2007	Refacciones y Accesorios.	7,360.00
5201-08-2301	E00606	03/05/2007	Refacciones y Accesorios.	6,285.90
5201-18-4106	E00233	05/03/2007	Otras Ayudas	9,540.00
5201-18-4106	E00475	17/04/2007	Otras Ayudas	17,480.31
5201-17-4106	E00763	01/06/2007	Otras Ayudas	11,279.36
5201-18-4106	E01306	03/09/2007	Otras Ayudas	14,845.35
5201-02-4111	E00794	05/06/2007	Ayudas a comunidades	12,236.00
5201-02-4111	E01575	31/10/2007	Ayudas a comunidades	8,510.00
5201-02-4111	E01678	07/11/2007	Ayudas a comunidades	9,085.00
5201-11-4115	E00650	14/05/2007	Fomento Cultural y Social	15,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo único fracción I del decreto publicado el 22 de diciembre de 2006 donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.14.06.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 7. Observación 1

La integración de los expedientes del personal de confianza del ayuntamiento se encuentran incompletos, les falta anexar a cada uno de ellos los documentos que a continuación se detallan:

Nombre del trabajador	Puesto	Documentos faltantes en su expediente personal
C. Candido Ortiz Hernández	Secretario del Ayuntamiento	Nombramiento del puesto, curriculum Vitae, Comprobantes de estudios, Carta de no antecedentes penales, licencia de manejo, solicitud de empleo, comprobante de domicilio, Cartilla militar, Certificado medico.
C. Benjamín Rodríguez Aguilar	Oficial Mayor	Nombramiento del puesto, curriculum Vitae, Comprobantes de estudios, Carta de no antecedentes penales, licencia de manejo, solicitud de empleo, comprobante de domicilio, Cartilla militar, Certificado medico.
C. José Juan Sánchez Topete	Tesorero Municipal	Nombramiento del puesto, curriculum Vitae, Comprobantes de estudios, Carta de no antecedentes penales, licencia de manejo, solicitud de empleo, comprobante de domicilio, Cartilla militar, Certificado medico.
C. Salvador García Duarte	Contralor Municipal	Nombramiento del puesto, curriculum Vitae, Comprobantes de estudios, Carta de no antecedentes penales, licencia de manejo, solicitud de empleo, comprobante de domicilio, Cartilla militar, Certificado medico.
C. Ramón Rodríguez Medina	Director del Registro Civil	Nombramiento del puesto, curriculum Vitae, Comprobantes de estudios, Carta de no antecedentes penales, licencia de manejo, solicitud de empleo, comprobante de domicilio, Cartilla militar, Certificado medico.

C. Efraín Zarate Ocampo	Director de Obras Públicas	Nombramiento del puesto, curriculum Vitae, Comprobantes de estudios, Carta de no antecedentes penales, licencia de manejo, solicitud de empleo, comprobante de domicilio, Cartilla militar, Certificado medico.
C. Luís Fletes Arjona	Secretario Particular	Nombramiento del puesto, curriculum Vitae, Comprobantes de estudios, Carta de no antecedentes penales, licencia de manejo, solicitud de empleo, comprobante de domicilio, Cartilla militar, Certificado medico.
C. José Figueroa Casas	Sindico	Nombramiento del puesto, curriculum Vitae, Comprobantes de estudios, Carta de no antecedentes penales, licencia de manejo, solicitud de empleo, comprobante de domicilio, Cartilla militar, Certificado medico.
C. Salvador López López	Director del SIAPA	Nombramiento del puesto, curriculum Vitae, Comprobantes de estudios, Carta de no antecedentes penales, licencia de manejo, solicitud de empleo, comprobante de domicilio, Cartilla militar, Certificado medico.
C. Tomas Vázquez Alvarado	Director de Protección Civil	Nombramiento del puesto, curriculum Vitae, Comprobantes de estudios, Carta de no antecedentes penales, licencia de manejo, solicitud de empleo, comprobante de domicilio, Cartilla militar, Certificado medico.
C. Joel Jiménez Montes	Director de Cultura	Nombramiento del puesto, curriculum Vitae, Comprobantes de estudios, Carta de no antecedentes penales, licencia de manejo, solicitud de empleo, comprobante de domicilio, Cartilla militar, Certificado medico.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.17.07.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 8. Observación 1

Se realizaron pagos de acarreos de material de construcción por \$80,932.28 (ochenta mil novecientos treinta y dos pesos 28/100 moneda nacional) sin incluir el I. V. A. como se especifica en el cuadro siguiente, sin aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Proveedor	Importe del cheque \$	Importe de la adquisición sin I.V.A \$
0000177 000180	03/04/2007 02/05/2007	7784, 546, 548.	Acarreo de 6.7608 toneladas de cemento gris	Fletes ferreconstructores	140,597.00	80,932.28

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 fracción II, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo único fracción I del Decreto publicado el 22 de diciembre de 2006 mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«El procedimiento para el pago de acarreos se llevo acabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, mediante tres cotizaciones, se anexa copia de las facturas, pólizas y carátula de la comprobación, como antecedente que el proceso de adjudicación fue correcto, debido a que el monto de \$93,071.80 esta por abajo del monto que aprobó el Gobierno Estatal para llevar a cabo estas adjudicaciones.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste. Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que los rangos a los que deberán sujetarse los municipios para las adquisiciones en sus distintas modalidades son los publicados en el decreto que expide el congreso del estado para cada ejercicio fiscal y que para el caso de las adquisiciones por invitación restringida en el 2007 el rango aprobado es de 50,000.01(cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)

Clave de Observación.

07.MA.17.08.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 8. Observación 2

Se realizaron pagos de acarreos de material de construcción por \$475,935.92, (cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 92/100 moneda nacional) sin incluir el I. V. A. como se especifica en el cuadro siguiente, sin aplicar el procedimiento de licitación pública, asimismo faltó anexar la póliza de egresos al expediente de obra 2006/MF –III- 14-016-PR.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Proveedor	Importe del cheque \$	Importe de la adquisición sin I.V.A \$
00208	16/11/2007	1551	Viajes de 14 M3 cada uno de material para revestimiento de camino de Santa Maria del Oro a la Estanzuela.	JOHN DEERE Adahan Casas Rivas	239,200.00	208,000.00
No se anexo póliza en este expediente de obra	No se anexo póliza en este expediente de obra	7782, 7743, 7734,	Acarreos de materiales, y de maquinas.	Fletes ferreconstructores	No se anexo póliza en este expediente de obra	267,935.92
Total						475,935.92

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 fracción I, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo único fracción I del Decreto publicado el 22 de diciembre de 2006 mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«El procedimiento para el pago de acarreos se llevo acabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, mediante tres cotizaciones, el proceso de adjudicación fue el correcto, debido a que el monto de \$208,000.00 esta por abajo del monto que aprobó el Gobierno Estatal para llevar a cabo estas adjudicaciones.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste. Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que los rangos a los que deberán sujetarse los municipios para las adquisiciones en sus distintas modalidades son los publicados en el decreto que expide el congreso del estado para cada ejercicio fiscal y que para el caso de las adquisiciones por licitación pública en el 2007 el rango aprobado es de \$200,000.01(doscientos mil pesos 01/100 moneda nacional) en adelante.

Clave de Observación.

07.MA.17.08.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Infraestructura.

Resultado 9. Sin Observación

En este municipio la determinación del déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural se realizó a través de asambleas comunitarias para determinar las necesidades básicas y determinar las demandas sociales a efecto de priorizar la obra pública y servicios relacionados, de tal manera que se permitió conformar el Plan de Desarrollo Municipal, en el que se plasman los datos de las necesidades de la población, como se indica en el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Así mismo se proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal, como se indica en el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 11. Sin Observación

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité, y éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente como se indica en el artículo 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del fondo de infraestructura social municipal, a través de las reuniones de los Consejos de Desarrollo Social y las concertaciones con la población de cada localidad, las cuales quedaron asentadas en las actas de Consejo de Desarrollo Municipal, actas de concertación y actas de declinación de las obras, como se indica en el artículo 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 12. Sin Observación

El ayuntamiento informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo de infraestructura social municipal por obra, a través de publicaciones en el periódico mural de la presidencia municipal, y por fondo

en el informe anual del presidente municipal, como se indica en el artículo 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 13. Observación 1

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/MFIII-14002PR, denominada «*Construcción de empedrado de calles*» en la localidad de La Labor, ejecutada por administración directa, con un importe \$237,148.00 (doscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, se observó lo siguiente:

Resultado 13. Observación 1

1.2 No se encontró integrado en el expediente unitario documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los materiales pétreos e industrializados adquiridos y utilizados para la construcción de la obra referida, por lo que se infringió el contenido de los artículos 27, 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación

07.MA.14.13.01-1.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 13, Observación 3

1.3 La adquisición de materiales no se realizó mediante el comité de adquisiciones del municipio, por lo que se infringió el contenido de los artículos 194 y 195 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación
07.MA.14.13.01-1.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 13. Observación 4

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/MFIV-14023-PR, denominada «*Ampliación y rehabilitación de corral de manejo*» en la localidad de La Labor, adjudicada por invitación restringida y contratada por \$500,565.27 (quinientos mil quinientos sesenta y cinco pesos 27/100 moneda nacional) con IVA incluido, mas un convenio adicional por \$25,500.00 (veinticinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, para un total contratado de \$526,065.27 (quinientos veintiséis mil sesenta y cinco pesos 27/100 moneda nacional) con IVA incluido, a través del contrato de obra pública NAY-SAMAO-FIV-TF-003/2007, se observó lo siguiente:

4.1 No se encontró el título o constancia de propiedad o posesión del corral de toros, que acredite al ayuntamiento de Santa María del Oro o beneficiarios de la localidad como propietario(s) del mencionado inmueble donde se reconstruyó el corral de toros referido, por lo que se incumplió la cláusula séptima.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.- *“La contratante” se obliga de conformidad con el artículo 41 de La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, a entregar a “El Contratista” el o los inmuebles en los cuales deban ejecutarse los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, con objeto de iniciar los trabajos en la fecha acordada...”* del contrato NAY-SAMAO-FIV-TF-003/2007; y se infringió el contenido de los artículos 73 fracciones V, VI Y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 222 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

«Se hace del conocimiento a este órgano de fiscalización que la donación del terreno donde se desplanto dicha obra esta asentada en un acta ejidal, por motivos de cambio

en el comisariado ejidal en este plazo no fue posible obtener original ni copia por lo que se pide ampliación del plazo para la solventación a esta observación».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El argumento enviado por el sujeto fiscalizado no solventa la observación realizada, toda vez que no envían el documento que justifique la donación del terreno, por tal motivo éste Órgano determina que subsiste la observación.

Clave de Observación

07.MA.14.13.04-4.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

4.3 No se encontró la solicitud por parte de la contratista; así como su revisión y autorización de la dependencia de los precios unitarios extraordinarios; por lo que se incumplió la cláusula novena.- Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios *“en el caso de que “El contratista” requiera ejecutar volúmenes adicionales al catálogo de conceptos, o conceptos extraordinarios, deberá solicitarlo en bitácora o por escrito a “La contratante”...”* del contrato de obra pública NAY-SAMAO-FIV-TF-003/2007. y se infringió el contenido de los artículos 40 fracción VII, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación

07.MA.14.13.04-4.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Clave de Observación
07.MA.14.13.04-4.4

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

4.5 Derivado de la inspección física de la obra, la cual se llevó a cabo el 15 de agosto de 2008, en compañía del supervisor de la obra, adscrito a la dirección de planeación y desarrollo municipal, según quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 05/AEI/M14/2007, y una vez hecho el análisis y la comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes realizada con la información, se detectó que existe un concepto de obra pagado y no ejecutado por un importe de \$12,222.94 (doce mil doscientos veintidós pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido, según la tabla A.

Tabla A
Concepto de obra

Partida/Concepto	U. M.	P. U. \$	Volumen			Importe \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Estructura (Gradas)						
Columna de concreto en gradería zona B sección 30x30 cms. F'c= 200Kg/cm2 armada con 8 varillas del No. 6, 12 estribos del No. 3 en el extremo superior e interior @ 9cms., el resto estribos del No. 3 @ 30 cms. acabado aparente incluye: cimbrado, descimbrado, armado, colado, curado, materiales y mano de obra.	ML	650.07	70.95	54.60	16.35	10,628.64
Subtotal						10,628.64
IVA						1,594.30
Total						12,222.94

Con lo que se infringió el artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se solicita una segunda inspección física, para revisión de dicho concepto".

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Persiste la observación. Una vez acordada la segunda visita con el ente fiscalizado para la segunda visita, nos hizo del conocimiento que no se había hecho nada al respecto para subsanar dicha observación.

Clave de Observación

07.MA.14.13.04-4.5

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV, 119 fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit ; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$12,222.94 (doce mil doscientos veintidós pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 13. Observación 5

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/MFIV-14025-PR denominada “*Ampliación y rehabilitación de corral de manejo*”, en la localidad de Buckingham, ejecutada por administración directa por \$253,383 (doscientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA, se observó lo siguiente:

Derivado de la inspección física de la obra, según acta circunstanciada de visita número 06/AEI/M14/2007 de 18 de agosto del 2008 se detectó que el concepto s/n referente al “*suministro y colocación de ventana con marco metálico tubular ahogado en muro de 0.90 x 1.2m. incluye material y mano de obra*” no fué realizado. Por tal motivo se observa el importe total del concepto por un importe de \$2,415.00 (dos mil cuatrocientos quince pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, por lo que se infringió el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; tal como se indica en la tabla B.

Tabla B
Concepto de obra

No.	Concepto	U. M.	P. U. \$	Contratado		Verificado O .F. S.		Diferencia	
				Cantidad	Importe \$	Cantidad	Importe \$	Cantidad	Importe \$
Ampliación y rehabilitación de corral de manejo									
	Suministro y colocación de ventana con marco metálico tubular ahogado en muro de .90 x 1.2m. Incluye material y mano de obra	pza	350	6	2,100.00	0.0	0.0	6	2,100.00

Subtotal	2,100.00
IVA	315.00
Total	2,415.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se pide a la dependencia una nueva verificación para se compruebe el suministro de dicho concepto”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Persiste la observación. Una vez acordada la segunda visita con el ente fiscalizado nos hizo del conocimiento que no se había hecho nada al respecto para subsanar dicha observación.

Clave de Observación

07.MA.14.13.05-5.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV, 119 fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit ; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$2,415.00 (dos mil cuatrocientos quince pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 13. Observación 6

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/MFIV-14020-CP denominada *“Pavimentación de calles principales”*, en la localidad de Santa María del Oro, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$787,262.00 (setecientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, a través del contrato NAY-SAMAO-FIV-SF-02/2007, se observó lo siguiente:

6.1 No se encontró integrada en el expediente unitario la bitácora de la obra por lo que se incumplió la cláusula décimo tercera inciso J).- que señala *“Bitácora y planearía.- ...La bitácora de obra es considerado como un instrumento jurídico integrante del presente contrato...”* y se infringió el artículo 40 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El argumento enviado por el sujeto fiscalizado no solventa la observación realizada, toda vez que no envían dicha bitácora, por tal motivo éste Órgano determina que subsiste la observación.

Clave de Observación
07.MA.14.13.06-6.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º,3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor de Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

6.2 No se encontraron las pruebas de laboratorio, por lo que se incumplió la cláusula décimo tercera, inciso H).- <<control de calidad el contratista deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente...>>, del contrato NAY-SAMAO-FIV-SF-02/2007 y se infringió el artículo 40 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, toda vez que no envían dichas pruebas de laboratorio, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación
07.MA.14.13.06-6.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º,3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor de Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 13. Observación 7

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/MFIV-14027-CP denominada <<Pavimentación de calle Zapata>>, en la localidad de Santa María del Oro, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$242,745.22 (doscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 22/100 moneda nacional) con el IVA incluido, a través del contrato NAY-SAMAO-FIV-CF-004/2007, se observó lo siguiente:

7.1 No se encontró integrada en el expediente unitario la bitácora de la obra por lo que se incumplió la cláusula décimo tercera inciso J) del contrato NAY-SAMAO-FIV-CF-004/2007.- que señala <<Bitácora y planearía.-...La bitácora de obra es considerado como un instrumento jurídico integrante del presente contrato...>>, y se infringió el artículo 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, toda vez que no envían dicha bitácora, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación
07.MA.14.13.07-7.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor de Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

7.2 No se encontraron las pruebas de laboratorio, por lo que se incumplió la cláusula décimo tercera, inciso H).- “control de calidad el contratista deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente...” del contrato NAY-SAMAO-FIV-CF-004/2007 y se infringió el artículo 40 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, toda vez que no envían dichas pruebas de laboratorio, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación
07.MA.14.13.07-7.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º,3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor de Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 13. Observación 8

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MFIV-14057-CP, denominada «*Rehabilitación de alcantarillado sanitario calle calzada del panteón*» en la localidad de Chapalilla, ejecutada por administración directa, con un importe \$217,567.00 (doscientos diecisiete mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, se observó lo siguiente:

8.2 No se encontró integrado en el expediente unitario documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los materiales pétreos e industrializados adquiridos y utilizados para la construcción de la obra referida, por lo que se infringió el contenido de los artículos 27, 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación
07.MA.14.13.08-8.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º,3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor de Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

8.3 La adquisición de materiales no se realizó mediante el comité de adquisiciones del municipio, por lo que se infringió el contenido de los artículos 194 y 195 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación
07.MA.14.13.08-8.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor de Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

8.4 No se encontró la bitácora de obra en la integración del expediente unitario; por lo que se infringió el artículo 40 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, toda vez que no envían dicha bitácora, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación
07.MA.14.13.08-8.4

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor de Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

8.5 No presentan documentación aprobatoria del recurso para hacer la obra por un importe de \$102,952.00 (ciento dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, ya que el oficio de aprobación COP-MUN-14-F4-061/2006 presentado es solo por un importe de \$114,615.00 (ciento catorce mil seiscientos quince pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, por lo que se infringió el artículo 14 fracción VI y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación
07.MA.14.13.08-8.5

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

8.6 La obra presenta un desfase de inicio de un mes como lo indica la evidencia de la primera ministración del 01 de diciembre de 2006, lo cual contribuyó para que la obra se refrendara al ejercicio 2007 y se terminara aproximadamente el 16 de febrero de 2007 como lo indica la evidencia de la segunda ministración de la fecha antes mencionada; contraviniendo con la planeación, programación y presupuestación de la obra en mención, tal y como lo establece el oficio de aprobación COP-MUN-14-F4-061/2006 la cual debería de haberse ejecutado en noviembre y diciembre de 2006,

razón por la cual propició que dicha obra su costo aumentara considerablemente de como se había presupuestado inicialmente; por lo que se infringió el artículo 14 fracción VI y VII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación

07.MA.14.13.08-8.6

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º,3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor de Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

8.7 No se encontraron los planos y/o croquis del proyecto en la integración del expediente unitario; por lo que se infringió el artículo 22 párrafo segundo y tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación

07.MA.14.13.08-8.7

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º,3º, fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor

de Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado 13. Observación 9

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MFIV-14059-PR, denominada «*Construcción de casa de la plenitud*» en la localidad de El Hermitaño, ejecutada por administración directa, con un importe \$397,868.00 (trescientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, se observó lo siguiente:

9.1 No se encontró el título o constancia de propiedad o posesión del local, que acredite al ayuntamiento de Santa María del Oro o beneficiarios de la localidad como propietario(s) del inmueble donde se construyó la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 73 fracciones V, VI Y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 222 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

«Se hace del conocimiento a este órgano de fiscalización que la donación del terreno donde se desplanto dicha obra esta asentada en un acta ejidal, donde se menciona que el terreno donde se desplantara dicho inmueble, será única y exclusivamente para club de la 3era edad».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El argumento enviado por el sujeto fiscalizado no solventa la observación realizada, toda vez que no envían el acta ejidal donde se aclara la donación del terreno, por tal motivo éste Órgano determina que subsiste la observación.

Clave de Observación
07.MA.14.13.09-9.1

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º,3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

9.2 No se encontró el oficio de aprobación de la obra en la integración del expediente unitario; por lo que se infringió el artículo 22 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, toda vez que no envían dicha oficio de aprobación, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación

07.MA.14.13.09-9.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

9.3 No se encontró integrado en el expediente unitario documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los materiales pétreos e industrializados adquiridos y utilizados para la construcción de la obra referida, así como de la renta de maquinaria y equipo utilizado; por lo que se infringió el contenido de los artículos 27, 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación

07.MA.14.13.09-9.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

9.4 La adquisición de materiales no se realizó mediante el comité de adquisiciones del municipio, por lo que se infringió el contenido de los artículos 194 y 195 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación

07.MA.14.13.09-9.4

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor de la Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

9.5 No se encontró la bitácora de obra en la integración del expediente unitario; por lo que se infringió el artículo 40 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, toda vez que no envían dicha bitácora, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación

07.MA.14.13.09-9.5

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor de la Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

9.6 No se encontraron las pruebas de laboratorio del concreto elaborado y utilizado en los elementos estructurales del referido local para verificar si éstos cumple con la resistencias establecidas en el presupuesto base; por lo que se infringió los artículos 40 fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, toda vez que no envían dichas pruebas de laboratorio, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación
07.MA.14.13.09-9.6

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor de la Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

9.7 No se encontró el acta de entrega-recepción en la integración del expediente unitario; por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, toda vez que no envían dicha acta de entrega-recepción, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación
07.MA.14.13.09-9.7

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º,3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor de la Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

9.8 La obra presenta un desfasamiento de dos meses aproximadamente en su terminación, como lo evidencian la listas de raya y las facturas de las adquisiciones de materiales para construcción, acarreos de material pétreo y renta de equipo de construcción, razón por lo cual dicha obra se tuvo que refrendar al ejercicio 2007, contraviniendo con la planeación, programación y presupuestación de la obra, así como también lo establece la cédula de registro de obra presentada, la cual debía de haberse terminado el 31 de diciembre de 2006, razón por la cual dicha obra aumentó su costo de como se había presupuestado inicialmente; por lo que se infringió el artículo 14 fracción VI y VII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no presentan argumentos ni documentos que desvirtúen la observación realizada, por lo tanto éste Órgano determina que subsiste la observación señalada.

Clave de Observación
07.MA.14.13.09-9.8

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º,3º fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Supervisor

de la Obra y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Evaluación del Desempeño.

Del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

En relación al cumplimiento de metas:

Resultado 14. Observación 1

El municipio ejerció \$ 3,717,854.00 (tres millones setecientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) representando el 70% con respecto al monto asignado que fue de \$5,310,090.73 (cinco millones trescientos diez mil noventa pesos 73/100 moneda nacional) de acuerdo a la información publicada en el Periódico Oficial No. 018 del Estado de Nayarit de 31 de enero del 2007; el resultado muestra un subejercicio de \$1,593,000.00 (un millón quinientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) que representan del 30% con relación al monto asignado.

Por otra parte en su cierre de la cuenta pública se aprobaron recursos por \$4,112,090.00 (cuatro millones ciento doce mil noventa pesos 00/100 moneda nacional) y ejercieron recursos por \$3,717,854.00 (tres millones setecientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representan el 90.39% del total aprobado, dejando de ejercer el 9.61% de los recursos que representan \$394,236.00 (trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional). lo que muestra un deficiente proceso de planeación, programación, presupuestación y aplicación del gasto afectando a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema del municipio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda que, se implemente un buen proceso de planeación, programación y presupuestación para que el recurso del siguiente ejercicio se oriente a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de los mismos en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 15. Observación 1

El municipio ejerció el 70% del monto asignado al municipio, de acuerdo a información publicada en el Periódico Oficial No. 18 del Estado de Nayarit de 31 de enero 2007; asimismo a la fecha de la revisión, el nivel de gasto fue del 70%, ya que coincide con el cierre de ejercicio. Con respecto a los programas aplicados todos corresponden a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Del análisis del índice de cumplimiento de metas (avance físico) se concluye que de las 16 obras programadas, 13 cumplieron con las metas al 100% representando el 81.25% del total.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda que se implementen los controles necesarios para que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado por el cabildo. Asimismo para que, en lo subsiguiente, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos para que se presente y analice ello, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado.

Resultado 16. Sin observación.

De acuerdo a información generada por el área de auditoría especial de infraestructura del Órgano de Fiscalización Superior, en relación a la muestra de auditoría se determinó que las 4 obras de la muestra de auditoría cumplieron con el 100% del avance físico programado y con el número de beneficiarios. La inversión ejercida en la muestra fue de \$1, 575,535.98 (un millón quinientos setenta y cinco quinientos treinta y cinco pesos98/100 moneda nacional).

En relación al cumplimiento de objetivos:

Resultado 17. Observación 1

Del análisis de la información facilitada por el área de auditoría especial de infraestructura del Órgano de Fiscalización Superior, respecto de la muestra de auditoría se determinó que los recursos del programa ejercido no atendieron a población que se encuentra en extrema pobreza.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda que, se implemente un buen proceso de planeación, programación y presupuestación para que el recurso del siguiente ejercicio se oriente a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de los mismos en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 18. Observación 1

Del análisis de la distribución de los recursos ejercidos y las localidades atendidas, se determinó que la distribución programática de los recursos del fondo de infraestructura

social municipal fue inadecuada a las necesidades del municipio en materia de servicios básicos prioritarios ya que se privilegió el programa de urbanización municipal en donde se aplicó el 63.49%, quedando pendiente de atender agua potable, drenaje y energía eléctrica en donde existen carencias según información generada en base a información proporcionada por el INEGI. Fuente: (XII censo general de población y vivienda 2000).

Los recursos se orientaron fundamentalmente a beneficiar a localidades que se ubican en los grados de marginación muy alto (1), alto (7), medio (2) y bajo (5) según clasificación de CONAPO. Fuente: (estimaciones de CONAPO con base en el XII censo general de población y vivienda 2000). Con respecto a la distribución financiera presenta la siguiente configuración: grado de marginación muy alto 11.37%, alto 53.44%, medio 11.30% y bajo el 23.89%.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda que se implemente un buen proceso de planeación, programación y presupuestación para que el recurso del siguiente ejercicio se oriente a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, así como la atención de los servicios básicos prioritarios a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de los mismos en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 19. Sin Observación

El fondo para la Infraestructura Social Municipal constituyó en el ejercicio revisado, un apoyo para las finanzas municipales, representando el 81.03 % del monto de los recursos propios del municipio; el 19.20% de las participaciones fiscales, y; el 15.52% de los recursos propios más participaciones.

Resultado 20. Observación 1

De acuerdo a los resultados de los procedimientos de auditoría arriba señalados, se puede concluir que el municipio no cumplió con las metas del FISM; fundamentalmente por el subejercicio de recursos respecto al monto de inversión autorizado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda que se implementen las actividades de control necesarias para que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado por el Cabildo. Asimismo para que, en los subsiguiente, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos para que se presente y analice en el cabildo; ello, a efecto de generar

elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de los mismos en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 20. Observación 2

El municipio no cumplió con los objetivos del fondo de infraestructura social municipal, ya que la prioridad de este es la atención de localidades de muy alto grado de marginación y en este sentido el ayuntamiento canalizó solamente un 7% de su recursos a la atención de este renglón, un 47% a alto grado de marginación, 33% a la atención de localidades en el estrato de bajo grado y un 13% a medio grado de marginación. En cuanto a la distribución programática de las inversiones, podemos decir que se considera parcialmente adecuada a las necesidades del municipio.

En este ejercicio fiscal 2007, se observa la participación de la sociedad en la definición y seguimiento del ejercicio de los recursos del fondo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda que, se implemente un buen proceso de planeación, programación y presupuestación para que el recurso del siguiente ejercicio se oriente a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de los mismos en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. Del Fondo de Fortalecimiento Municipal (Fondo IV)

En relación al cumplimiento de metas:

Resultado 21. Observación 1

Al 31 de diciembre del ejercicio revisado, el gasto significó el 89.5% del total asignado al municipio de acuerdo a la publicación del Periódico Oficial No. 018 de fecha de 31 de enero de 2007; asimismo a la fecha de revisión, el nivel del gasto fue del 89.5%, ya que coincide con el cierre del ejercicio.

El municipio de Santa María del Oro tuvo un monto asignado de \$6, 858,196.80 (seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 80/100 moneda nacional), de los cuales se ejerció \$6,137,789 (seis millones ciento treinta y siete mil setecientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 89.5%, lo que refleja la existencia de un inadecuado proceso de planeación y programación del fondo de fortalecimiento municipal, así como una deficiente capacidad operativa y de ejecución municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda que se implementen las actividades de control necesarias para que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado por el Cabildo. Asimismo para que, en los subsiguiente, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos para que se presente y analice en el cabildo; ello, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de los mismos en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 22. Observación 1

De la revisión del cierre del ejercicio del fondo de fortalecimiento municipal se determinó que el porcentaje de los recursos ejercidos con respecto al monto total asignado, representa en proporción a su gasto aplicado 89.5%, existiendo un subejercicio de un 10.5%.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda que se implementen las actividades de control necesarias para que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado por el Cabildo. Asimismo para que, en los subsiguiente, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos para que se presente y analice en el cabildo; ello, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de los mismos en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 22. Observación 2

De las 48 obras programadas 36 cumplieron con el 100% de las metas programadas que representan el 75%, lo cual manifiesta que no existe una adecuada planeación en la aplicación de los recursos, debido a que se los recursos se presupuestan anualmente para que se ejerzan y cumplan sus metas en el periodo correspondiente como lo prevé la Ley de presupuestación, contabilidad y gasto público de la administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Asimismo, se atendieron parcialmente los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que representan tan solo un 46.8% del recurso ejercido, el municipio le dio prioridad a la atención a otros requerimiento que representan el 53% de los recursos aplicados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda que se implementen las actividades de control necesarias para que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado por el cabildo. Asimismo para que, en los subsiguiente, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos para que se presente y analice en el cabildo; ello, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de los mismos en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 23. Observación 1

De la información proporcionada por el municipio de Santa María del Oro relacionada a los cierres de ejercicio se pudo determinar que el ayuntamiento tuvo un nivel de incumplimiento de metas de un 25% en los proyectos y acciones específicas consideradas en los rubros de pago de deuda pública, pago de pasivos, seguridad pública etc.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda se implementen las actividades de control necesarias y, que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de cumplimiento de metas sea analizado por el Cabildo. Asimismo para que, en los subsiguiente, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado de cumplimiento de las obras programadas para que se presente y analice en el cabildo; ello, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a ser más eficaz la administración y el cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 24. Sin Observación

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió parcialmente con las metas Financieras del fondo de fortalecimiento municipal, sin embargo es necesario que para el próximo ejercicio se tomen las medidas necesarias respecto a la planeación para cumplir al 100% sus metas programadas.

En relación al cumplimiento de objetivos:

Resultado 25. Observación 1

Con la información proporcionada por el cierre de ejercicio del FORTAMUN, del municipio de Santa María del Oro, se pudo verificar que efectivamente un 46.8% de los recursos, se aplicaron, a la atención de deuda y seguridad pública, sin embargo un 53.2% le corresponde a la atención de otros requerimientos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda implementen las actividades de control necesarias para que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado por el Cabildo. Asimismo para que, en los subsiguiente, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos para que se presente y analice en el cabildo; ello, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de los mismos en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 26. Sin Observación

El municipio de Santa María del Oro destinó los recursos del fondo de fortalecimiento municipal en proyectos y acciones elevado impacto en el fortalecimiento municipal y en el desarrollo del municipio, se dio prioridad al saneamiento de las finanzas municipales.

Resultado 27. Observación 1

Revisada la información enviada por el municipio podemos concluir lo siguiente: en lo que concierne a deuda pública, el municipio registra en su balance general una deuda por \$6,725,000.00 (seis millones setecientos veinticinco mil de pesos 00/100 moneda nacional) y en los cierres de ejercicio aplicó únicamente un monto por \$285,431.00 (Doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), que representa solamente un 4.23%.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda que implementen las actividades de control necesarias para que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado por el Cabildo. Asimismo para que, en los subsiguiente, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos para que se presente y analice en el cabildo; ello, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de los mismos en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 28. Sin Observación

Con la información proporcionada por el municipio en los cierres de ejercicio y estados financieros, se puede aseverar que los recursos del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se aplicaron en los renglones prioritarios que establece la Ley de Coordinación Fiscal, en lo que concierne al programa de Seguridad Pública se canalizó un 82.2% en relación a los recursos del fondo en el total aplicado en dicho programa.

Resultado 29. Sin Observación

Una vez revisada la información proporcionada por el ayuntamiento de Santa María del Oro, respecto a los cierres de ejercicio 2007, se pudo determinar que el 53.11% de los recursos se canalizaron al rubro de otros requerimientos.

Resultado 30. Sin Observación

Del balance de los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió parcialmente con los objetivos del fondo de fortalecimiento municipal, fundamentalmente porque atendió las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación a la atención prioritaria que se debe dar a los rubros de seguridad pública y obligaciones financieras, pero aplicando únicamente un 46.8% a la atención de estos rubros, dándole prioridad a otros requerimientos.

XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de observación	Observado \$	Recuperado \$	Por recuperar \$
Gestión Financiera	0.00	0.00	0.00
Infraestructura	14,637.94	0.00	14,637.94
Total	14,637.94	0.00	14,637.94

XII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de observación	Observaciones			Total de acciones promovidas		
	Total	Solventadas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento resarcitorio
Gestión Financiera	17	2	15	1	15	0
Infraestructura	38	13	25	0	23	2
Evaluación del Desempeño	12	12	0	12	0	0
Total	67	27	40	13	38	2